



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0019 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N°. 022491 de fecha 26 de setiembre de 2016, en Treinta y Nueve (039) folios respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por la administrada **Doña Adela ARAUJO MAURICIO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02043-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de agosto de 2016, y Opinión Legal N°. 009-2017-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02043-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 08 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, reconoce a favor de la administrada **Doña Adela ARAUJO MAURICIO**, devengados de pensión de Sobrevivientes en las modalidades de Viudez y Orfandad al amparo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, la suma de S/. 12,776.35 Nuevos Soles, del periodo comprendido, entre el 26 de setiembre del 2014 al 31 de diciembre del 2015, por fallecimiento en accidente de tránsito y en comisión oficial de servicio del causante **Prof. Pepe César HUACRE PARIONA**. Notificada que fue, estimando lesiva para sus intereses pensionarios, teniendo en cuenta que, su desaparecido cónyuge percibía una remuneración bruta mensual de S/ 1,954.80 soles, como profesor de la IEI. N° 425-69/Mx-U-Pallccas, perteneciente a UGEL La Mar, interpuso el recurso impugnativo sub materia, solicitando su revocatoria.

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad, que el órgano jerárquico Superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y



evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

Que, mediante **Resolución Directoral N° 01824 de fecha 26 de mayo del 2016, la UGEL La Mar**, en su **Artículo Primero** modifica con retroactividad la Resolución Directoral N° 00061 del 18.01.2016, en relación a la pensión de viudez, a favor de la coheredera **Adela Araujo Mauricio** y la pensión de Orfandad, a favor de los hijos menores de edad **Nelmar y Thiango César Huacre Araujo**, por fallecimiento en accidente de tránsito y en comisión oficial de servicio del causante **Prof. Pepe César Huacre Pariona**; en el **Artículo Segundo** del mismo acto administrativo, reconoce la pensión de sobrevivientes de Viudez (Devengados), con retroactividad a la fecha del fallecimiento del causante (26.09.2014), practicados según Liquidación N° 120-2016-GR-AYAC/DREA/UGEL-LM-SM-REM, ascendente a la suma mensual de S/ 421.20 nuevos soles. Asimismo, en el **Artículo Tercero** reconoce con retroactividad a la fecha de fallecimiento del causante (26.09.2014), el Beneficio de Pensión de sobrevivientes de Orfandad (Devengados), a favor de los coherederos menores de edad **Nelmar y Thiango César Huacre Araujo**, representado por su progenitora **doña Adela Araujo Mauricio**, calculado según la Hoja de Liquidación N° 118-2016-GR-AYAC/DREA/UGEL-LM-SM-REM, a cargo del Responsable de Remuneraciones de la UGEL La Mar, distribuidos equitativamente a los coherederos beneficiarios a razón de S/ 210.60 nuevos soles.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02043-2016-GR/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 08 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a mérito del Informe N° 219-2016-GR-DRE/OA-APER-ERI de fecha 14 de junio del 2016, emitido por el Responsable de Planillas, Remuneraciones y Pensiones, establece el adeudo a **doña Adela Araujo Mauricio**, el monto de S/. 12,776.35 soles, por concepto de pensiones dejadas de percibir del periodo comprendido entre el 26 de setiembre del 2014 al 31 de diciembre del 2015 (por 01 año, 03 meses y 05 días).

Que, es de advertir, que obra en autos a Fs. 27 la copia autenticada de la última Boleta de Pago (Agosto 2014) del extinto **Pepe César Huacre Pariona**, quien percibía un haber bruto mensual de S/ 1,954.80 soles, profesor de la IEI. N° 425-69/Mx-U-Pallccas, y de conformidad a lo establecido por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM: **"La pensión de sobrevivientes que genere el funcionario o servidor que fallezca como consecuencia de accidente, actos de terrorismo o narcotráfico será el íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del accidente"**. Asimismo, los artículos 13°, 14° y 15° de la precitada norma precisan: la pensión de sobrevivientes será calculado sobre el íntegro del haber bruto del trabajador, correspondiendo para el cónyuge sobreviviente el 50% y el remanente 50% distribuidos entre los hijos menores de 18 años, como pensión



de orfandad; excepcionalmente, los hijos mayores de 18 años que sigan estudios de nivel básico o superior en forma ininterrumpida, Etc.

Que, en mérito a lo expuesto en el numeral precedente, el recurso de apelación de la administrada **doña Adela ARAUJO MAURICIO**, se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, por lo que deviene declararse procedente su pedido, para lo cual se recomienda por intermedio de la DREA, la UGEL La Mar efectúe nuevo cálculo de la remuneración pensionable en la modalidad de Viudez y Orfandad en el marco de lo dispuesto por el Artículo 11° y siguientes de la norma legal antes señalada

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **doña Adela ARAUJO MAURICIO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02043-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 08 de agosto del 2016; por tanto **Nula e Insubsistente** la recurrida y por extensión **Nula la Resolución Directoral N° 01824 de fecha 26 de mayo del 2016**, únicamente en relación al cálculo de la remuneración pensionable, quedando subsistente en los demás extremos, por los considerandos expuestos en la presente opinión. Consecuentemente, Recomendar por intermedio de la DREA a la UGEL La Mar efectúe nuevo cálculo de los devengados de la pensión de sobrevivientes de Viudez y Orfandad en el marco del Artículo 11° y siguientes del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, con expresa deducción del monto económico que por dicho concepto hayan sido otorgados.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la UGEL La Mar, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se remite a usted Copia Original de la Resolución que constituye la Transcripción expedida por mi Despacho.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DR. JORGE SANCHEZ MARTINEZ
GERENTE REGIONAL

Abog. Blumner Z. Quispe Casafuani
Secretario General